



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00189 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	LLERAS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. Nit. 900.969.212-9 Abogada: CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA ncmbotero@une.net.co notificaciones@claudiabotero.net
DEMANDADO	NIZAR VINARY Pasaporte canadiense N° HK969111
AUTO	ADMITE DEMANDA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Esta demanda cumple con los requisitos de ley, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir esta demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA planteada por LLERAS PROPIEDAD RAIZ S.A.S **frente** NIZAR VINARY, *por la causal de mora en el pago de los cánones.*

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado con la advertencia del término de **veinte (20) días** para contestar la demanda, conforme a la previsión del artículo 369 del Código General del Proceso, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 384 del Código de General del proceso, en concordancia con el 385, al momento de la notificación, prevéngase al demandado, que para poder ser oído en el proceso, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor total de los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el demandante correspondientes a los últimos tres periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismo periodos, en favor de aquél.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° **05001203103017**, Banco Agrario, Sucursal Plaza Botero, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere, dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al demandante, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

A la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTTOYA, portadora de la Tarjeta Profesional No 69.522 C. S. J. se le reconoce personería en condición de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp.

3

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ